

con el fin de acelerar la industrialización en los países en desarrollo.

*1823a. sesión plenaria,  
5 de diciembre de 1969.*

## **2529 (XXIV). Establecimiento de una organización intergubernamental de turismo**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la nota del Secretario General<sup>16</sup> por la que transmite el informe de la Conferencia Intergubernamental sobre el Turismo celebrada en Sofía en mayo de 1969 y la resolución aprobada por dicha Conferencia sobre la creación de una organización intergubernamental de turismo,

*Habiendo examinado asimismo* el informe del Secretario General<sup>17</sup> pedido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1449 (XLVII) de 7 de agosto de 1969,

*Teniendo en cuenta* la resolución XXI/5 de 5 de noviembre de 1969, aprobada por la Asamblea General de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo en su vigésima primera reunión<sup>18</sup>, celebrada en Dublín del 28 de octubre al 5 de noviembre de 1969, sobre la adaptación de la Unión a sus responsabilidades presentes y futuras,

*Reconociendo* la vital contribución que el turismo internacional aporta al progreso de la humanidad en los dominios económico, social, cultural y educativo, así como a la salvaguardia de la paz mundial,

*Teniendo en cuenta* la importante función que el turismo puede desempeñar en las economías nacionales, especialmente en los países en desarrollo,

*Teniendo presente* el vivo interés que muestran las Naciones Unidas, sus órganos y sus organismos especializados en las diversas esferas relacionadas con el turismo, y la necesidad permanente de coordinar sus actividades en estas esferas,

*Consciente* de la función rectora que la Unión ha desempeñado hasta ahora en la esfera del turismo y de la capacidad técnica y la experiencia que ha ido acumulando,

*Reconociendo*, no obstante, que la capacidad operacional de la Unión en la esfera del turismo se ha visto limitada por su condición jurídica de organización no gubernamental,

*Teniendo en cuenta* que la Asamblea General de la Unión reafirmó en su resolución XXI/5 su determinación de crear una organización de turismo de carácter intergubernamental, en los plazos más cortos y por la vía más apropiada,

*Teniendo en cuenta además* que en la citada resolución la Unión reconoció que el procedimiento indicado por la Conferencia Intergubernamental sobre el Turismo para la creación de una organización intergubernamental de turismo dentro de las Naciones Unidas no constituía necesariamente la única vía a seguir

para establecer la organización más adecuada para el turismo mundial,

1. *Estima* que una de las fórmulas que permitiría a los gobiernos llegar más fácilmente a un acuerdo respecto del establecimiento de una organización internacional de turismo de carácter intergubernamental, en particular para prestar asistencia a los países en desarrollo, sería la siguiente:

a) La conversión de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo en una organización intergubernamental, mediante la revisión de sus estatutos;

b) El establecimiento de vínculos de índole operacional entre las Naciones Unidas y la nueva Unión, mediante un acuerdo formal;

2. *Toma nota* de la recomendación formulada en la resolución XXI/5 de la Asamblea General de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, en la que se pide al Presidente de la Unión que encargue a un grupo de trabajo la preparación de un proyecto de revisión de sus estatutos, teniendo en cuenta los principios enunciados por la Asamblea General de la Unión en su vigésima reunión, celebrada en Tokio en octubre de 1967, y en la Conferencia Intergubernamental sobre el Turismo celebrada en Sofía en mayo de 1969, y que convoque a una Asamblea General extraordinaria de la Unión para redactar y aprobar los estatutos de una organización intergubernamental;

3. *Recomienda* a los Estados cuyas organizaciones nacionales de turismo sean miembros de la Unión que, en su próxima Asamblea General extraordinaria, lleven a cabo una acción conjunta para modificar los estatutos de la Unión con objeto de darle carácter intergubernamental;

4. *Invita* a los Estados cuyas organizaciones nacionales oficiales de turismo sean miembros de la Unión a que aprueben y adopten, de acuerdo con sus respectivos procedimientos internos, el procedimiento indicado en el párrafo 3 *supra* para crear una organización internacional de turismo de carácter intergubernamental y a que, en consecuencia, den las instrucciones y otorguen las facultades necesarias a sus representantes en la Unión;

5. *Decide* que, una vez modificados los estatutos de la Unión:

a) Deberá celebrarse un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión a fin de establecer cooperación y relaciones estrechas entre las Naciones Unidas y la nueva Unión, definir las modalidades de dicha cooperación y relaciones y reconocer el papel decisivo y central que la Unión habrá de desempeñar en la esfera del turismo mundial en conjunción con los mecanismos existentes en las Naciones Unidas;

b) La Unión habrá de funcionar como organismo de ejecución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, participando en las actividades del Programa a fin de prestar asistencia en la formulación y realización de los proyectos de asistencia técnica y de preinversión en la esfera del turismo cuya financiación esté a cargo del Programa, y se deberá examinar la cuestión de poner a la Unión en condi-

<sup>16</sup> E/4653/Add.1.

<sup>17</sup> E/4750 y Corr.1.

<sup>18</sup> Véase E/4750/Add.1.

ciones de funcionar como organismo participante y de ejecución del Programa;

c) Deberán determinarse los procedimientos necesarios para permitir que la Unión presente al Consejo Económico y Social, a fin de que las examine, recomendaciones y propuestas relativas a los acuerdos internacionales que se elaboren en la esfera del turismo;

6. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y con el Secretario General de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo, prepare un informe en el que figuren propuestas definidas sobre las medidas que deberán adoptarse para aplicar plenamente las disposiciones que se mencionan en el párrafo 5 *supra*, y lo someta al Consejo Económico y Social en su 49º período de sesiones.

*1823a. sesión plenaria,  
5 de diciembre de 1969.*

## 2560 (XXIV). Ciencias marinas

*La Asamblea General,*

*Recordando* las consideraciones expuestas en su resolución 2172 (XXI) de 6 de diciembre de 1966,

*Habiendo tomado nota con reconocimiento* del informe del Secretario General titulado "Ciencias y tecnología marinas: estudio y propuestas"<sup>19</sup>, presentado en cumplimiento de la resolución 2172 (XXI),

*Tomando nota también* de la nota del Secretario General sobre el establecimiento de un comité mixto<sup>20</sup> que se originó en una sugerencia formulada por el Secretario General en su informe sobre la ciencia y tecnología marinas,

*Reconociendo* el creciente reconocimiento de la importancia de los océanos para el progreso de la humanidad,

*Consciente* de la necesidad de obtener más información sobre los océanos y sus recursos,

*Recordando* que en su resolución 2414 (XXIII) de 17 de diciembre de 1968 pidió al Secretario General que presentara un esquema detallado del alcance de un programa ampliado y a largo plazo de exploración e investigación oceánicas, del cual el decenio internacional para la exploración de los océanos sería un componente importante, habida cuenta de las recomendaciones de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y en colaboración con otras organizaciones internacionales interesadas,

*Recordando también* que en su resolución 2467 D (XXIII) de 21 de diciembre de 1968 pidió que la Comisión Oceanográfica Intergubernamental intensificara sus actividades en la esfera científica, cooperara con el Secretario General en la preparación de un esquema amplio e informara a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre los progresos hechos en la aplicación de dicha resolución,

<sup>19</sup> E/4487 y Corr.1 a 3, 5 y 6, y Add.1 y 2.

<sup>20</sup> A/C.2/247.

*Tomando nota* de la resolución 1470 (XLVII) del Consejo Económico y Social, de 17 de noviembre de 1969, por la que el Consejo transmitió el esquema general a la Asamblea General,

1. *Toma nota con reconocimiento* del esquema general del alcance del programa ampliado y a largo plazo de exploración e investigación oceánicas, del cual el decenio internacional para la exploración de los océanos será un componente importante, transmitido por el Presidente de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura al Secretario General y anexo a la nota del Secretario General sobre la materia<sup>21</sup>;

2. *Reafirma* su convicción de que toda investigación o exploración realizada dentro del programa ampliado y a largo plazo tendrá un carácter exclusivamente científico y de que todas aquellas actividades que caigan bajo la jurisdicción nacional de un Estado estarán sujetas al previo consentimiento de dicho Estado de acuerdo con el derecho internacional;

3. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a su Comisión Oceanográfica Intergubernamental que mantengan al día dicho programa y consideren la posibilidad de ejecutarlo por etapas adecuadas, en colaboración con otras organizaciones interesadas, en particular las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Meteorológica Mundial y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental;

4. *Insta* a los Estados Miembros a cooperar con la Comisión Oceanográfica Intergubernamental en la ejecución de ese programa en sus correspondientes etapas;

5. *Encomia* las estrechas relaciones de trabajo existentes entre la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Meteorológica Mundial y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, incluido el establecimiento de un Comité Mixto sobre programas científicos relacionados con la oceanografía integrado por representantes de estas últimas organizaciones para llevar adelante, en consulta con el Presidente de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, los aspectos comunes de la labor de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y esas organizaciones;

6. *Pide* a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y a las organizaciones mencionadas en el párrafo 5 *supra* que continúen trabajando en estrecha colaboración para promover sus objetivos comunes dentro de sus respectivas esferas de competencia;

7. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social sobre los progresos hechos en la actualización y ejecución de ese programa.

*1832a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1969.*

<sup>21</sup> A/7750.